

 FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA FEV MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 805013033-1	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
	AÑO: 2013
	FEV- 4147.0.26.1.054- 2013

CONTRATANTE	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
CONTRATISTA	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA.
NIT	830.056.283-1
REPRESENTANTE LEGAL	ELÍAS ENRIQUE RODRÍGUEZ FONTECHA
C. C. N°	19'320.318 de Bogotá D.C.
PLAZO	2 MESES 11 DÍAS
VALOR	\$34'474.254,00
IVA	\$5'515.881,00
VALOR TOTAL	\$39'990.135,00 incluido IVA

Entre los suscritos a saber: **AMPARO VIVEROS VARGAS**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.251.775 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de Secretaria de Vivienda Social y como tal, Directora del **FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, según Decreto de Nombramiento No.411.0.20.0043 del primero (01) de Febrero de dos mil Trece (2013) y acta de posesión No.0137 del Cuatro (04) de Febrero de dos mil Trece (2013), con delegación para contratar, según el Decreto No.411.0.20.0046 del 18 de enero de 2012, de acuerdo con las facultades que le otorgan los Artículos 7 y 8 del Decreto 0087 emanado de la Alcaldía del mismo Municipio y expedido en Febrero 12 de 1999, amparada en las normas generales de la contratación, y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, y por la otra **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA.**, con NIT N° 830.056.283-1, representada legalmente por el Señor **ELÍAS ENRIQUE RODRÍGUEZ FONTECHA** con C.C.N°19'320.318 de Bogotá D.C., sociedad constituida por Escritura Pública N° 0004991 del 19 de noviembre de 1997 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de marzo de 1999 bajo el N°00673725 del libro IX, cuya vigencia es hasta el 19 de noviembre de 2028 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que en cumplimiento a lo determinado en el Decreto 0734 de 2012, "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2.1.1, se procedió a realizar el estudio y

 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 805013033-1	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
	AÑO: 2013
	FEV- 4147.0.26.1.054- 2013

documentos previos que debe contener el contrato a suscribir. **b)** Que en virtud de lo anterior, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00097 de Febrero 28 de 2013 Vigencia 2013 – Clasificador: 2.1.02.02.17 Vigilancia – Fuente de Financiación: Ingresos Operacionales **c)** Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 3.2.1.1. y siguientes del Decreto 0734 de 2012, se procedió a la elaboración de los estudios previos, aviso de convocatoria, pre-pliego de condiciones, los cuales fueron publicados en el SECOP el día 1º de marzo de 2013, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **d)** Que conforme al cronograma del proceso, hasta el día 7 de marzo de 2013 a las 4:30 p.m. se recibían las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, recibándose en esta Dependencia observación de la firma Compañía de Vigilancia Privada VER LTDA., con NIT 830.056.283-1. La respuesta del Comité evaluador a las cinco (5) observaciones sugeridas por la firma mencionada, fueron publicadas en el SECOP el 8 de marzo de 2013 a las 3:37 p.m. pero sólo se acogieron dos, referentes una, al punto 5.3.1. Documentos de Funcionamiento, - a lo cual el comité resolvió: “Se acoge la observación en el entendido en que las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada debidamente autorizadas que requieran establecer una sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deben suministrar autorización expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para prestación de servicio en la Ciudad de Cali, según artículo 13 del Decreto 356 de 1994. Y la segunda observación que se acoge es la referente al punto 5.4.1. del proyecto de pliego sobre la liquidez, a lo cual respondió el comité así:”5.4.1. Liquidez = En el Pliego Definitivo se cambiará la unidad de medida del nivel liquidez, dado que en el Registro Único de Proponentes RUP se presenta en pesos. La liquidez debe ser mayor a Un peso (\$1).” **e)** Que el plazo para presentar manifestaciones de interés de Mypes y Mipymes vencía el 11 de marzo de 2013 a las 4:00 p.m. y se presentó una sola manifestación de interés, por esta razón no se cumplieron los requisitos del artículo 4.1.2 y 4.1.3 del Decreto 0734 de 2012 para limitarla a MYPES Y MIPYMES respectivamente, razón por la cual al no estar dados los presupuestos del Decreto 0734 de 2012 para tal efecto, el proceso NO se sometió a CONVOCATORIA LIMITADA. **f)** Que mediante Resolución No.4147.0.21. 024 -13-FEV 2013 del 11 de marzo de 2013, se ordenó la apertura de la selección abreviada de menor cuantía No. SA MC FEV 001-2013, la cual fue publicada en el SECOP el mismo día. **h)** Que se elaboraron los Pliegos de Condiciones definitivos y se publicaron en el SECOP el 11 de marzo de 2013 **i)** Que el 18 de marzo de 2013 a las 4:00 p. m., en el Despacho de la Directora del FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI , se llevó a cabo el cierre de selección abreviada y apertura de propuestas, para lo cual se levantó el Acta N° 001 de marzo 18 /2013, dejando constancia en ella que se presentaron dos (2) oferentes, cuyas propuestas pasaron a estudio del Comité Evaluador designado, durante los días 19 y 20 de marzo de 2013. El resultado de la evaluación se publicó en el SECOP del 20 al 22 de marzo para que los proponentes presentaran observaciones al mismo. **j)** Que la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA, en fecha 22 de marzo de 2013 presentó solicitud formal al comité evaluador con el fin de que le fueran calificados dos criterios presentados por la empresa y se le asigne el puntaje correspondiente a unos ítems y presentó observaciones al informe de evaluación de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA. VIG-SECOL LTDA., indicando que NO cumple con algunos ítems, para lo cual el comité evaluador respondió como conclusión que se ratifica

 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 805013033-1	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
	AÑO: 2013
	FEV- 4147.0.26.1.054- 2013

que el proponente COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA. CON NIT 830.056.283-1, representado legalmente por el Sr. ELIAS ENRIQUE RODRIGUEZ FONTECHA, con C.C.Nº 19.32.318, CUMPLIO con los requerimientos de los Pliegos de Condiciones, con los requisitos habilitantes sobre la capacidad jurídica y obtuvo el mayor puntaje, para ser considerado la oferta más favorable. **k)** Que mediante Resolución N° 4147.0.21. -13 FEV-2013 del 1º de abril de 2013, se adjudicó el contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad, derivado del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SA-MC-FEV-001-2013. **l)** El Fondo Especial de Vivienda no cuenta con personal de planta para ser destinado a desempeñar las funciones de vigilancia, razón por la cual estos servicios deben ser contratados a través de una persona jurídica, o empresa externa, que suministre el personal indispensable, idóneo, durante la jornada laboral de 24 horas de lunes a domingo incluyendo feriados, ofreciendo un servicio ágil, eficiente, oportuno, que corresponda a los requerimientos del Fondo Especial de Vivienda, en procura de la conservación de los inmuebles de su propiedad para que se encuentren en perfecto estado de conservación y así entregarlos a los beneficiarios favorecidos.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Contratar LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL PROYECTO HABITACIONAL POTRERO GRANDE ETAPA V durante dos (2) meses once (11) días, a las propiedades del Fondo Especial de Vivienda representado en 158 unidades básicas de vivienda de interés prioritario localizadas en la etapa V del proyecto habitacional Potrero grande, comuna 21, de las cuales 60 unidades Básicas de vivienda son del lote 11 y 98 unidades Básicas de vivienda son del lote 12 de la Etapa V del Proyecto Habitacional Potrero Grande, Comuna 21, localizados el **LOTE 11:** entre carreras 28E1 - 28E2 y entre calles 123 A – 124 B (2º Tramo). **LOTE 12:** entre carreras 28 E 3A - 28 E 3C y entre calle 124 A y Carrera 28 E4. Además prestar el servicio de vigilancia de los lotes urbanizados 8 (ampliación), 10 (Ampliación) y 11 localizados así: **LOTE 8:** (ampliación) entre Calle 121 y 121 BIS y entre carrera 28D y calle 121B. **LOTE 10:** (ampliación) entre Calle 121 y 121 A y entre Carrera 28 D7 y 28D y **LOTE 11:** Entre Carreras 28 E1 y 28 E2 y entre Calles 123 A y 124B (segundo tramo) sin arma, las veinticuatro (24) horas permanente, con tres (3) hombres por turno, con sus respectivos relevos para los descansos de ley, con dotación completa y medio de comunicación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA En cumplimiento del objeto de este contrato, además de las estipulaciones contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en los estudios previos y el pliego de condiciones, el contratista se encuentra obligado a: **1.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. Prestar los servicios de vigilancia de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en la invitación y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta. **2.** Suscribir el acta de iniciación dentro de los términos previstos en este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo de 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **3.** Cumplir con el pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARP, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 789/02. **4.** Señalar en forma clara y precisa el valor de su servicio de conformidad con las

 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 805013033-1	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
	AÑO: 2013
	FEV- 4147.0.26.1.054- 2013

condiciones exigidas por la entidad en la invitación, indicando IVA, descuentos, etc. **5.** El contratista deberá realizar a nombre del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali la suscripción de las garantías que la entidad considere, en las vigencias y equivalencias ordenadas por el Decreto 0734 de 2012. **6.** El proponente se compromete a prestar sus servicios de vigilancia, a los precios descritos en la oferta y no estarán sujetos a incrementos bajo ninguna circunstancia durante el Tiempo de vigencia. **7.** Designar de su personal, al empleado que se encargue de atender en forma directa los requerimientos del FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI durante la ejecución del contrato. **8.** Cumplir estrictamente con las condiciones técnicas, económicas y financieras contenidas en la propuesta; **9.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión o interventoría del contrato. **10.** Desarrollar las actividades objeto del contrato, de acuerdo a lo estipulado contractualmente en cuanto a las especificaciones y tiempos de ejecución prevista. **11.** Disponer de la capacidad logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato. **12.** Atender las diferentes novedades que se lleguen a presentar durante la entrega de los insumos, relacionados con ellos mismos. **13.-** Cumplir con lo ofertado en la propuesta presentada, so pena de la declaratoria de incumplimiento del contrato. **13.** Las demás que correspondan a la naturaleza del objeto del contrato y las que se encuentren reguladas en las Leyes especiales que rigen la actividad. **PARAGRAFO: Responsabilidad del Contratista.** De acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que él incurra durante la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO:** Para efectos de la prestación del servicio de vigilancia, se debe tener en cuenta que el CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, con las siguientes: **1.** Emplear personal debidamente carnetizado, entrenado, capacitado y uniformado de acuerdo con las normas legales reglamentarias vigentes. **2.** Garantizar que todos los elementos que se encuentran dentro de las instalaciones del proyecto no sean objeto de sustracción o daño. **3.** Garantizar la presencia de los tres (3) vigilantes sin interrupción las 24 horas de lunes a domingo, incluidos los días festivos. **4.** Ejercer por intermedio del coordinador, la supervisión de los servicios de vigilancia de manera idónea. **5.** Cerciorarse por intermedio del coordinador de la prestación del servicio, objeto del contrato, en los términos de éste. **6.** Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por el Fondo Especial de Vivienda. **7.** Efectuar visitas de control de patrulla en la sede del proyecto. **8.** Mantener vigentes, durante la ejecución del contrato, todas las licencias requeridas para la prestación del servicio (licencia de funcionamiento, licencias para utilización de equipos de telecomunicaciones, etc.). **9.** Suministrar al personal asignado al servicio, dotación de uniformes y el equipo requerido para la adecuada prestación del servicio. **10.** Ejercer una adecuada y permanente supervisión de los servicios de vigilancia y seguridad privada por parte del contratista, teniendo en cuenta las normas contenidas en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.** Corresponde al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali además de los

 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 805013033-1	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
	AÑO: 2013
	FEV- 4147.0.26.1.054- 2013

deberes señalados en el artículo cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cancelar el valor de este Contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$39'990.135 incluido IVA)**, valor sin IVA: TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$34'474.254,00) y por concepto de IVA, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$5'515.881,00) los cuales se cancelarán al contratista en dos (2) cuotas, cada una de DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$19'995.068,00), discriminados así: valor sin IVA: DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$17'237.127,00) y por concepto de IVA, DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$2'757.940,00), valores que serán cancelados por el Fondo Especial de Vivienda en dos pagos, el primero a los 30 días de la firma del acta de inicio y el segundo al terminar el contrato, liquidados sobre el valor del servicio efectivamente realizado, previa presentación de factura y expedición de la respectiva certificación del cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato. La forma de pago estipulada en la presente cláusula está sujeta a la programación de los recursos del programa anual de caja – PAC y a los recursos disponibles en la tesorería del Fondo Especial de Vivienda. **CLÁUSULA SEXTA: TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (2) meses once (11) días, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 del 13 de Abril de 2012. **PARÁGRAFO.** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** De acuerdo al presupuesto anual del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia fiscal del 2013, el cual fue modificado por el Consejo Directivo del Fondo Especial de Vivienda en reunión del día 25 de febrero de 2013 mediante acta No. 4147.0.1.1.001-2013, en la cual se aprobó mediante Resolución 4147.0.21.020 FEV del 27 de febrero de 2013, el traslado de recursos de funcionamiento, por valor de cuarenta millones de Pesos (\$40'000.000) con el fin de tener en el presupuesto los recursos disponibles para la contratación de la vigilancia del proyecto habitacional Potrero Grande etapa V, conforme al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, y en virtud del principio de Transparencia la escogencia del contratista se efectuó a través de la Modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía (Artículo 3.2.2.1º Decreto 0734 de 2012) y de acuerdo con el objeto que se pretende contratar, según la descripción en el acápite anterior, corresponde a un contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad. **OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO.-** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única

 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 805013033-1	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
	AÑO: 2013
	FEV- 4147.0.26.1.054- 2013

de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO-** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites. 1) La existencia del Registro Presupuestal correspondiente. 2) Constitución y aprobación de la garantía única de cumplimiento. 3) Suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. 4) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **DECIMA: INTERPRETACION MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO. EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA** efectuará la supervisión del contrato a través de la Directora del Fondo o un funcionario por ella designado quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto del presente contrato. **PARAGRAFO** serán obligaciones particulares del interventor y/o supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: a) velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual. b) verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c) velar por el pago oportuno al CONTRATISTA de los valores acordados; d) elaborar certificación de recibo a satisfacción; e) elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato; f) tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el contrato debe ser por escrito. g) Evaluar la calidad del servicio prestado. **DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Fondo Especial de Vivienda, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali – Fondo Especial de Vivienda Social sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106/06 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones”. De igual manera se podrá declarar la caducidad del contrato durante la ejecución del mismo o a la fecha de su liquidación si se observa la persistencia del incumplimiento por parte del Contratista de la obligación en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión, riesgos profesionales) y de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la cual reformó la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme a la Ley 1437 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 805013033-1	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
	AÑO: 2013
	FEV- 4147.0.26.1.054- 2013

PARÁGRAFO III. Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso **PARÁGRAFO IV.** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **PARAGRAFO V.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.-** En consideración a que este contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades, trayectoria y experiencia del CONTRATISTA, este no podrá cederlo a persona o entidad alguna sin autorización previa, expresa y escrita del FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA. **DÉCIMA CUARTA: PRESUNCION DEL CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES VIGENTES.-** EL CONTRATISTA declara que conoce todas las disposiciones del orden Nacional y Departamental sobre contratación con entidades del estado y en especial las consagradas para esta modalidad de contrato de prestación de servicios de vigilancia. **DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de intereses, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000: Ley 821 de 2003, Ley 190 de 1995, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás normas sobre la materia. **DÉCIMA SEXTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por razón de la celebración de este contrato, en ningún caso el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, contrae ninguna obligación o vínculo laboral con EL CONTRATISTA, o las personas que éste a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado. **DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con el artículo 5.1.7.4 y siguientes del Decreto 0734 de 2012, el proponente deberá constituir a favor del Municipio de Cali - FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA garantía única que ampare los siguientes riesgos: 1) **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. 2) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de su duración y tres (3) años más. 3) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. 4) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el término de duración del contrato y un (1) año más. Esta se constituirá en póliza anexa que garantice la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato y estará vigente durante la ejecución del contrato, y sus adiciones si las hubiere. **DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD.-** El contratista mantendrá libre al Municipio de Santiago de Cali FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **DECIMA NOVENA: MULTAS:** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el

 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 805013033-1	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
	AÑO: 2013
	FEV- 4147.0.26.1.054- 2013

cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO I.** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO II.** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **VIGESIMA: PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA reconocerá al FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva mediante el procedimiento previsto para la aplicación de las multas. **VIGESIMA PRIMERA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º respectivamente de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA SEGUNDA.- GASTOS:** Todos los gastos necesarios para la ejecución de este contrato, serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en los numerales 10.11 y 10.12 de los Pliegos de Condiciones, una vez terminado el contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la ejecutoria del acto administrativo que ordene la terminación del contrato. Para el efecto, el contratista y los interventores, suscribirán la respectiva acta, en los términos previstos en el artículo 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993, en el acta de liquidación constará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta de liquidación llevará la firma del Supervisor, del ordenador del gasto y del contratista. Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le realice la entidad o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA tendrá la facultad de liquidar de forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes del término acordado. El acta de liquidación unilateral se adoptará mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA CUARTA VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, por lo que se divulgará el presente contrato en página Web con invitación a los organismos sociales para que ejecuten este control. **VIGESIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN:** De conformidad con el Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012, el presente contrato requiere ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP-. **VIGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Son documentos del contrato: 1) Estudio Previos 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00097 de Febrero 28 de 2013 Vigencia 2013 – Clasificador: 2.1.02.02.17 Vigilancia – Fuente de Financiación: Ingresos Operacionales. 3) Aviso de convocatoria. 4) Actas de evaluación de las propuestas. 5) La propuesta del CONTRATISTA 6) Todos los documentos de la correspondencia y actas e informes que surjan del trámite administrativo que trata este contrato. 7) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. 8) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 9) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. 10) Fotocopia del RUT. 11) Licencia de

 FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA FEV MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 805013033-1		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
		AÑO: 2013
		FEV- 4147.0.26.1.054- 2013

funcionamiento expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad. **VIGÉSIMA SEPTIMA: REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES-** EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **VIGESIMA OCTAVA: DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, se designa como supervisor del contrato al Ingeniero LEONIDAS TASCÓN GONZÁLEZ, profesional universitario. **VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente Contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. En constancia se firma en Santiago de Cali, a los (05) días del mes de Abril de 2013.

POR EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA,

AMPARO VIVEROS VARGAS
DIRECTORA FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

POR EL CONTRATISTA,

ELÍAS ENRIQUE RODRÍGUEZ FONTECHA
C. C. N° 19'320.318 de Bogotá D.C.
Representante Legal
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA.
NIT N° 830.056.283-1

ORIGINAL FIRMADO

Elaboró: Ana Mª Agudelo G. – Abogada Contratista
Revisó: Mª Nancy Rivera P. – Abogada Contratista / Grupo Jurídico
Aprobó: Arq. Amparo Viveros V. – Directora FEV